

Expediente No. **CCAN-00125-25**
ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LAS MORAS CHINCANO
Municipio Arboleda– Nariño.

RESOLUCIÓN No. 202

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El 27 de Noviembre de 2025, la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS MORAS CHINCHANO identificada con Nit No 900723667-1 persona jurídica representada por la señora **GLORIA DEL ROSARIO SILVA ERAZO**, identificada con cedula de ciudadana No. 27.115.467 expedida en Arboleda– Nariño., con dirección de correspondencia en el barrio Lourdes Berruecos del Municipio de Arboleda Nariño o correo electrónico silvagloria971@gmail.com., presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **“ABASTECIMIENTO DOMESTICO”**, proveniente de la fuente **“LAS MORAS-CHINCHANO”**, ubicada en el barrio Lourdes del Municipio de Arboleda – N.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de trámite CCAM-00019-25 No. 771 del 27 de noviembre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 17 de diciembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico 44-2026 del 18 de febrero de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**,

donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico 44-2026 del 18 de febrero de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto Reglamentario No.1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4 se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO, por la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS MORAS CHINCHANO con NIT número 900.723.667-1, representado legalmente por la señora GLORIA DEL ROSARIO SILVA ERAZO, identificada con cédula número 27.115.467 de Arboleda, departamento de Nariño, presento solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de agua “LAS MORAS CHINCHANO”.

2. LOCALIZACIÓN

La inspección ocular fue practicada a la fuente de uso público denominada “LAS MORAS CHINCHANO”, localizada en el Barrio Lourdes, Municipio de Arboleda, departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Asistentes:

Interesados: Gloria del Rosario Silva Erazo (Representante Legal)

Contraparte: Ninguna

CORPONARIÑO: Yoli Arledy Castillo Obando, Contratista

La fuente denominada LAS MORAS CHINCHANO nace en predios adquiridos por el municipio, a una altura aproximada de 2.233 m.s.n.m.

Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado **un caudal de 0,45 L/s** anotando que la zona se encontraba en temporada de lluvias.

La captación, se realiza con tubería de PVC de 1" en las coordenadas: X: 993903 Y: 657511 H: 2.233 m.s.n.m La conducción se realiza en tubería de PVC de 1" desde el tanque de almacenamiento, luego en tubería de PVC de 3/4" y finalmente en tubería de 1/2" hacia la red de distribución por sistema de gravedad.

La zona protectora del nacimiento de la fuente hídrica se encuentra cubierta con vegetación natural donde predominan especies forestales conocidas en la zona con los nombres de roble, cajeto, pichuelo, encino, ortiguillo, arrayán, guayacán, impamo, encino, charmolán, pumamaque, cordoncillo; en una extensión aproximada de 1,0 hectárea.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

La solicitud de concesión está destinada a suplir las necesidades de abastecimiento doméstico de 11 usuarios del Barrio Lourdes, municipio de Arboleda, departamento de Nariño.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

La presente solicitud reemplaza al expediente No. CCAN-009-20, debido a que se trata de la misma fuente, punto de captación y uso. Por lo tanto, se debe archivar el expediente

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 del 2015, decreto 1541 del 1978, decreto 2811 del 1974, decreto 155 del 2004, decreto 4272 del 2005, decreto 1155 del 2017, ley 99 del 1993, ley 373 del 1997, resolución 541 de Corponariño.

CONCEPTO TÉCNICO 44-2026

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS MORAS CHINCHANO** con NIT número **900.723.667-1**, representado legalmente por la señora **GLORIA DEL ROSARIO SILVA ERAZO**, identificada con cédula número 27.115.467 de Arboleda, departamento de Nariño,

un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0,22 LPS), equivalente al 48,9% del caudal aforado. Proveniente de la fuente de uso público LAS MORAS CHINCHANO localizada en el Barrio Lourdes, Municipio de Arboleda, departamento de Nariño

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

- 1. El caudal a conceder es de **0,22 L/s litros por segundo**, de la concesión autorizada se destinará exclusivamente para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO** de 11 familias del Barrio Lourdes, municipio de Arboleda, departamento de Nariño, caudal que suple las necesidades de los usuarios registrados. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*
- 2. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*
- 3. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La conducción se realiza en tubería de PVC de 1" desde el tanque de almacenamiento, luego en tubería de PVC de 3/4" y finalmente en tubería de 1/2" hacia la red de distribución por sistema de gravedad. No se requiere la construcción de obra de regulación.*
- 4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
- 5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742*

de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
 - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
 - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
 - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
8. *Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico se anexa concepto de Autorización Sanitaria No. 182 del 03 de septiembre del 2025, expedida por el Instituto Departamental de Salud*
9. *el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria*

(...)".

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de

1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico 38-2026 del 16 de febrero de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS MORAS CHINCHANO identificada con Nit No 900723667-1 persona jurídica representada por la señora **GLORIA DEL ROSARIO SILVA ERAZO**, identificada con cedula de ciudadana No. 27.115.467 expedida en Arboleda- Nariño., **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de

“ABASTECIMIENTO DOMESTICO” un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0,22 L/s.) correspondientes al 48,9 % del caudal aforado de la fuente de uso público denominada **LAS MORAS CHINCHANO** localizada en el Barrio Lourdes, Municipio de Arboleda, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 993903 Y: 657511 H: 2.233 m.s.n.m

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido puede ser destinado destinados para **Abastecimiento Domestico** se asigna un caudal de **CERO PUNTO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0,22 L/s.)**, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La conducción se realiza en tubería de PVC de 1” desde el tanque de almacenamiento, luego en tubería de PVC de 3/4” y finalmente en tubería de 1/2” hacia la red de distribución por sistema de gravedad. No se requiere la construcción de obra de regulación.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente CCAN-00125-25, REEMPLAZA al expediente No. CCAN-009-20, en consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado CCAN-00125-25, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y al mismo beneficiario

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud a **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LAS MORAS CHINCHANO** identificada con Nit No 900723667-1 persona jurídica representada por la señora **GLORIA DEL ROSARIO SILVA ERAZO**, identificada con cedula de ciudadana No. 27.115.467 del Municipio de Arboleda - N., dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública, esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el

lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados como beneficiarios de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EL beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), siendo este requisito por el decreto 1090 del 2018 para seguir haciendo uso de la concesión de aguas, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o

pactadas;

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de avisodentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo portérmino superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios delos posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

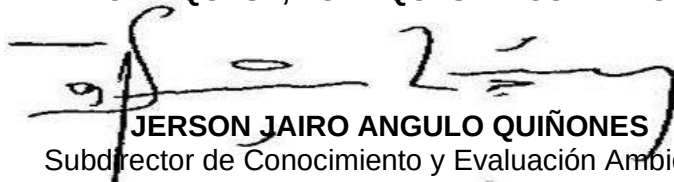
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 20 DE AGOSTO DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Vanessa Villota B. 
Abogada Contratista SUBCEA

Revisó: José Luis Realpe 
Profesional Universitario.